

Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2020-00271
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	YULI PAOLA CUELLAR CARVAJAL
DEMANDADO	YAMITH ABADIAS PERDOMO QUIROZ

ASUNTO

Decidir el recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de abril de 2021.

ANTECEDENTES

Con auto del 24 de noviembre de 2020, se dispuso la admisión de la demanda y la notificación del demandado.

Notificado el demandado se interpuso recurso contra dicha providencia, omitiéndose poner en conocimiento el escrito del recurso.

Con auto de fecha 5 de abril de 2021, se dispuso dar nuevamente traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 24 de noviembre de 2020, en razón a que no se le compartió el expediente a la parte actora para el correcto ejercicio de la defensa, decisión que es materia de recurso en esta instancia.

EL RECURSO

Indica el apoderado que el listado se otorgó conforme a la ley, pero que el demandante no acudió a la secretaria del despacho para revisar el recurso de apelación, motivo que impide que se publique nuevamente el mismo para su conocimiento.

CONSIDERACIONES

Debe en esta oportunidad decidir el despacho si debe revocarse el auto de fecha 05 de abril de 2021.

La tesis que sostendrá el despacho es que no se revocará la decisión materia de recurso en razón a que la misma se ajusta a derecho, puesto que en cumplimiento del debido proceso, lo correcto es brindar garantías frente

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

al derecho de contradicción a las partes y en esta eventualidad litigiosa a la parte demandante.

Revisado el presente asunto, se observa que la demanda se admitió con auto de fecha 24 de noviembre de 2020 y habiéndose notificado el demandado interpuso recurso contra el auto en cita.

Oportunamente se dio el respectivo traslado en lista, pero se omitió remitir el documento objeto de traslado, además no hay evidencia sobre su publicidad de manera alguna que permitiera el conocimiento del mismo, motivo por el cual y atendiendo la solicitud de inhibirse del recurso por no habersele comunicado el mismo, este despacho mediante auto de fecha 05 de abril de 2021, saneando la actuación remite el escrito pertinente para que se realizarán las actuaciones del caso.

Lo anterior, repercute en el derecho de defensa de la parte demandante, puesto que no tuvo la oportunidad de conocer el documento materia de traslado y por ende de emitir pronunciamiento al respecto pese a que se dio traslado por fijación en lista, dicho documento no fue compartido ni en página Web ni por otro medio electrónico.

Debe advertirse que al no darse a conocer el documento materia de traslado, no le fue posible al demandante ejercer su derecho de contradicción en oportunidad y no le era posible acudir a la secretaria del despacho hacer revisión del mismo en razón al cierre de despacho judicial y dado a la atención de manera virtual y no presencial como se ha dicho. De igual forma, se precisa que este proceso no se encuentra publicado en Tyba, y no se había dado acceso del expediente a la parte demandante para su correcta defensa tal como se ha explicado en líneas precedentes.

En síntesis, se tiene que el demandante no le fue posible ejercer su derecho defensa, y debe garantizársele dicha prerrogativa fundamental, motivo por el cual no se repondrá la decisión materia de recurso.

Dada la interposición del presente recurso y la suspensión de términos generada con ocasión del mismo, se precisa que el término para pronunciarse frente al traslado otorgado se reanuda a partir la notificación de la presente providencia.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión de fecha 05 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaria se comparta la carpeta del proceso al demandante, para que se pronuncie frente al recurso interpuesto tal como se ordenó en auto de fecha 05 de abril de 2021. Se precisa que el término corre a partir de la notificación del presente auto dada la suspensión de términos generadas por el recurso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bef8b920f3f7b4824fae3dac7f2e56eb3d6ed5b21fd6f35615150ae9b96e5c2**

Documento generado en 22/04/2021 03:56:48 PM